



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.-

ARTICULO 1. - EL Cementerio Municipal de Villanueva de Algaidas es un Bien de Servicio Público, sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellas competencias propias de otras autoridades y organismos.

ARTICULO 2. - Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 3. - En razón de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 4. - Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de cementerio:

- a) La asignación de espacios para enterramientos ya sea de modo temporal o a perpetuidad, así como su conservación.
- b) La expedición de Licencias para Inhumaciones, Exhumaciones y Traslado de Restos.

- c) Licencias de obras para la construcción de panteones o sepulturas, así como su ocupación.
- d) Movimientos, colocación de lápidas, verjas y adornos no movibles.
- e) La transmisión de enterramientos entre familiares.
- f) La utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal.

ARTICULO 5. - Son sujetos pasivos de la correspondiente Tasa los adquirentes de la concesión de la autorización y titulares de la autorización adquirida.

5.1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.-

a) La ocupación temporal de un nicho para efectuar la inhumación de un cadáver, se hará mediante asignación del que corresponda partiendo del último ocupado por orden numérico correlativo en sentido vertical, de abajo hacia arriba en el grupo que se venga utilizando en aquel momento. La misma asignación recibirán los nichos de restos o columbrarios.

b) Si quedara desocupado un nicho o nichos de distintos grupos, este Ayuntamiento se reserva el derecho propio de darle el destino de ocupación posterior, en las ocupaciones temporales.

b.1) Aquellos nichos que queden vacíos en los distintos grupos bien por exhumaciones, traslados u otras causas, serán ocupados antes que los de nueva construcción, con independencia de la fila donde se hallen ubicados.

c) En el caso de ocupación a perpetuidad de un nicho o columbario, se otorgará al solicitante si tal nicho ya estuviese ocupado por uno o más cadáveres, o restos, pero no se harán concesiones a perpetuidad de nichos vacíos.

d) Una vez finalizado el plazo de diez años, en las concesiones temporales, este Ayuntamiento, podrá exigir al interesado el traslado de los restos allí depositados a un columbario u osario Municipal.

e) Todos los servicios del cementerio tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos y otros que puedan realizarse, se efectuarán por el personal de este Ayuntamiento o de la Empresa adjudicataria del Servicio, en su caso, con la excepción de obras de reparaciones o construcciones de nichos o bloques de nichos, que la podrá realizar el solicitante, con su material y

empleados, pero con la vigilancia del encargado del cementerio, a fin de que se realice la obra según la Licencia concedida.

f) Todos los servicios se prestarán durante el horario de apertura del cementerio que será establecido por el Ayuntamiento, según la conveniencia mejor para el servicio.

HORARIO

Mañana: 9,00 horas a 14 horas.

Verano:

Tarde: 17 horas a 21 horas.

Mañana: 9, horas a 14 horas

Invierno:

Tarde: 16 horas a 19 horas

ARTICULO 7. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. - ASIGNACION DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS:

1.1	Nichos a perpetuidad (90 años).....	850,00 €
1.2	Nichos temporales (10 años).....	180,00 €
1.3	Nichos Temporales (Renovaciones Anuales, por una sola vez, y por un tiempo máximo de 5 años), por cada año	23,00 €
1.4	Columbarios a perpetuidad (90 años).....	350,00 €

2.- SERVICIOS FUNERARIOS

2.1	Inhumaciones en un nicho vacío.....	100,00 €
2.2	Inhumaciones en un nicho ocupado.....	120,00 €
2.3	Exhumaciones	90,00 €
2.3	Traslados de restos dentro del mismo Cementerio	120,00 €

El importe de las anteriores tarifas incluyen, tanto la expedición de la Licencia Correspondiente, como la realización del trabajo de inhumación, exhumación o traslado de restos.

3.- TANATORIO:

3.1	Por uso de Tanatorio	350,00 €
-----	----------------------------	----------

4. - OTROS CONCEPTOS:

4.1	Tasa por conservación y ornato en general por nicho y año.....	12,00 €
4.2	Licencias por obras:	
	-Reformas de Panteones (Como Licencia de Obras y Tasa mínima)	45,00 €
	-Colocación de Lápidas.....	30,00 €
4.3	Transmisiones entre familiares de enterramientos a perpetuidad o Temporales, por cada Nicho o Columbario	50,00 €
4.4	Transmisión entre familiares de enterramientos a perpetuidad o temporales que figuren a nombre de fallecidos, hasta el segundo grado de consanguinidad, o conyugue, por cada Nicho o Columbario ...	10,00 €

ARTICULO 8.-

a) El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas por concesiones administrativas perpetuas o temporales, correspondientes a nichos o columbarios, no es de la propiedad física del terreno donde se encuentran ubicados, sino el de la conservación a perpetuidad o temporal de los restos inhumados en dichos espacios.

b) En las concesiones temporales, una vez se haya cumplido el plazo de Diez años se podrán realizar la renovación de dicha concesión por plazo de uno a cinco años, a petición del interesado del tiempo a renovar y sólo podrá realizarse una prórroga, siempre que el motivo sea la adquisición a perpetuidad o traslado de restos.

ARTICULO 9. - La tasa se devengará naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce una vez solicitado por ellos.

Una vez efectuado el pago de los derechos, por la administración del cementerio se entregará el recibo correspondiente para que pueda efectuarse el enterramiento o servicio solicitado. Sin el requisito previo del pago, no se permitirá la autorización de ninguno de los servicios enumerados.

ARTICULO 10. - Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, adjunto a la solicitud se acompañará proyecto y memoria por técnico competente.

Cada uno de los servicios solicitados se liquidará de modo individual, se notificará conforme a lo estipulado en el art.58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo. Debiendo hacer ingreso en las arcas municipales en fecha y tiempo conforme al Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias de dichas tasas, así como de las sanciones que en cada caso correspondan se estará a lo dispuesto en los art.77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en Sesión de fecha 23 de Octubre de 2014, entrará en vigor y será de aplicación el día uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.